REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00575-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante y demandada allegaron escrito solicitando la terminación del proceso, se procederá con la terminación del mismo por pago total de la obligación, en los términos indicados.

Se pone en conocimiento de las partes, la relación de títulos judiciales, en la que se evidencia que las deducciones fueron efectuadas a la demandada hasta el 22 de octubre de 2019, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

26RelacionTitulosJudiciales.pdf

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito en contra de Carmen María Serna Restrepo, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión que, la demandada recibe a órdenes de Colpensiones.

TERCERO: No se oficia al cajero pagador de Colpensiones, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales, de haberse efectuado retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de

$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior. El mismo se entregará a la demandada.

QUINTO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

105
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775af3ff17570c34eb0def83debd96b0b29d20d92f35b281168eebd9bb41ed6**
Documento generado en 17/06/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica